



máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Con correo de fecha 8 de julio de 2025, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), invitó al jefe de la ONPE, para que participe en la Reunión Global de Expertos sobre Protección Electoral, que se llevará a cabo los días 15 y 16 de octubre de 2025 en la ciudad de Estocolmo, Suecia;

En ese contexto, se precisa que, el citado evento forma parte de un proceso más amplio de desarrollo de capacidades dentro del proyecto Protección Electoral, financiado por el Gobierno de Canadá. Asimismo, el encuentro global reunirá a organismos de gestión electoral (OGE), redes regionales y organizaciones internacionales para intercambiar las lecciones aprendidas en el piloto realizado en la ciudad de Panamá y la aplicación del Marco Integrado para la Protección Electoral de IDEA Internacional. También servirá como plataforma para reflexionar sobre las experiencias de los países y debatir los próximos pasos para expandir la aplicación del Marco a nivel mundial.

Asimismo, se precisa que IDEA Internacional cubrirá los gastos de viaje y alojamiento de un participante de la ONPE, programando su llegada a la ciudad de Stockholm Arlanda, Suecia el lunes 13 de octubre de 2025 y el retorno, el viernes 17 de octubre de 2025;

Resulta oportuno señalar que, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) es una organización intergubernamental (OIG) con el mandato explícito de apoyar la democracia sostenible en todo el mundo. IDEA Internacional combina una presencia global basada en una membresía diversa, una característica que refuerza la legitimidad de sus acciones. Asimismo, tiene como visión, impulsar la democracia en todo el mundo, como aspiración humana universal y facilitador del desarrollo sostenible, mediante el apoyo a la construcción, el fortalecimiento y la salvaguardia de instituciones y procesos políticos democráticos en todos los niveles;

Con el Oficio N° 000634-2025-JN/ONPE, el jefe de la ONPE aceptó la invitación de IDEA Internacional y confirmó la participación de la señora KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA - asesora I de la Jefatura Nacional de la ONPE, de acuerdo a las condiciones logísticas ofrecidas por el citado organismo;

En ese sentido, la participación de la ONPE en la citada elección, permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias relacionados a las lecciones aprendidas y la aplicación del Marco Integrado para la Protección Electoral de IDEA Internacional, aspecto que guarda estrecha relación con el desempeño y las funciones de la institución;

Es preciso señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los Artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establecen que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Por tanto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, el artículo 13 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal r) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE y su modificatoria;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA,

asesora I de la Jefatura Nacional de la ONPE, del 13 al 17 de octubre de 2025, a la ciudad de Estocolmo, Suecia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos referidos a boletos aéreos, hospedaje, traslados internos y alimentación de la representante de la ONPE antes referida, serán cubiertos por IDEA Internacional y los gastos referidos al seguro de viaje, por los días comprendidos entre el 13 al 17 de octubre de 2025, serán cubiertos por la ONPE, según el siguiente detalle:

- TARJETA DE ASISTENCIA EN EL EXTERIOR CON N° ORD/2025/001165 - AV: USD \$ 35.00

**Artículo Tercero.-** Precisar que el viaje en comisión de servicios señalado en los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje en comisión de servicios citado, la señora KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, asesora I de la Jefatura Nacional de la ONPE, deberá presentar a esta Jefatura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

**Artículo Quinto.-** Poner la presente Resolución a conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y de la servidora señalada en los considerandos precedentes, para los fines pertinentes.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

2442836-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley N° 32445**

**RESOLUCIÓN SBS N° 03444-2025**

Lima, 25 de setiembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32445, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2025, autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y establece otras disposiciones;

Que, el artículo 2 de la referida Ley N° 32445 establece que los afiliados pueden presentar sus solicitudes de



retiro de fondos de manera física o virtual, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la citada Ley;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley establece que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), determina mediante reglamento el procedimiento operativo para realizar el retiro, en un plazo que no excede de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, bajo responsabilidad de su titular;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento operativo correspondiente, con la finalidad de que los afiliados puedan presentar sus solicitudes de retiro ante las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, dentro de los plazos señalados en la Ley N° 32445, a cuyo fin estas deben establecer los canales más idóneos para la recepción y atención de las solicitudes de retiro, garantizando la seguridad de la información de los afiliados, así como las condiciones óptimas para su uso y que permita cumplir a cabalidad con el objeto del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, al que hace referencia el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia; y considerando las disposiciones sobre la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad, contenidos en la normativa pertinente;

Que, adicionalmente, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas aprobado mediante la Resolución SBS N° 435-2005 y sus normas modificatorias, con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones antes señaladas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Regulación y Jurídica y de la Gerencia de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (Ley General), y el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sobre la base de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley N° 32445, conforme al siguiente texto:

**“PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE FONDOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ESTABLECIDO POR LEY N° 32445**

**Artículo 1.- Alcance**

El procedimiento operativo (PO) se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y dispone las normas correspondientes para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 32445, que establece el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de pensiones acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, por parte de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias.

**Artículo 2.- Definiciones**

Para el presente Procedimiento Operativo, se utilizan las siguientes definiciones:

a) **Afiliado:** aquél que esté incorporado al SPP y que tiene la condición de afiliado activo.

b) **AFP:** Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

c) **Capital requerido:** Es el monto a que refiere el literal h) del artículo 2° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución 232-98-EF/SAFP.

d) **CIC:** Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios.

e) **CUSPP:** Código Único de Identificación del Sistema Privado de Pensiones.

f) **Ley:** Ley N° 32445.

g) **PO:** Procedimiento Operativo.

h) **SISCO:** Seguro de invalidez y sobrevivencia colectivo, que es provisto por las empresas de seguros adjudicatarias de la licitación por la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP.

i) **SPP:** Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

j) **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

k) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.

l) **Valor cuota:** Unidad de medida en que se expresa el valor de los fondos de pensiones.

**Artículo 3.- Retiro extraordinario y facultativo conforme al Artículo 2° de la Ley N° 32445**

**Plazos para solicitar el retiro y el desistimiento de la solicitud de retiro de los fondos**

3.1 El afiliado que decida retirar sus fondos bajo los alcances de la Ley, debe presentar su solicitud de retiro extraordinario y facultativo de los fondos de su CIC indicando el monto a retirar, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado desde el día de entrada en vigencia de la resolución de Superintendencia que aprueba el PO, sobre la base de los mecanismos establecidos en el numeral 3.3.

3.2 En caso un afiliado desee desistir de su solicitud de retiro de los fondos de su CIC, puede comunicarlo a la AFP por única vez, hasta diez (10) días calendario antes de la fecha en que se haya programado cualquiera de los desembolsos, revocando el pago de los futuros desembolsos programados. Para tal fin, el afiliado debe ingresar su solicitud conforme a los canales y plataformas dispuestos en el numeral 3.3. del presente PO. La AFP debe dar respuesta a lo solicitado a través del medio que permita conservar constancia de ello.

**Canales y plataformas de atención e información**

3.3 La AFP debe establecer y difundir los mecanismos para garantizar la disponibilidad y adecuado funcionamiento de los canales de atención de las solicitudes de retiro y/o desistimiento de sus afiliados, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley. En el caso de las plataformas que soporten el registro de las solicitudes, estas deben contar con estándares mínimos que permitan su correcto llenado y envío, en términos de tiempo y acceso, así como con los mecanismos de ciberseguridad y de conservación de información que correspondan, según lo previsto en la normativa aplicable.

3.4 La AFP debe implementar los mecanismos de información más idóneos para el afiliado, procurando asegurar su oportunidad y acceso, para que el procedimiento de retiro extraordinario y facultativo de fondos se realice dentro de los plazos establecidos.

La AFP debe brindar orientación al afiliado sobre el trámite del retiro facultativo y/o desistimiento de este, en sus diversos canales de comunicación y, facultativamente, en los del gremio que la representa.

**Plazos para los desembolsos**

3.5 La AFP dispone la entrega de los fondos conforme al siguiente cronograma de desembolsos, hasta completar el monto solicitado:



3.5.1 Primer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue presentada la solicitud ante la AFP.

3.5.2 Segundo desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue efectuado el primer desembolso por la AFP.

3.5.3 Tercer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue efectuado el segundo desembolso por la AFP.

3.5.4 Cuarto desembolso de hasta 1 UIT o el remanente del monto solicitado: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue efectuado el tercer desembolso.

#### **Monto del retiro y su medio de pago**

3.6 El afiliado puede solicitar el retiro extraordinario y facultativo de fondos, hasta por un monto de cuatro (4) UIT, respecto del total registrado en su CIC de aportes obligatorios, a la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

3.7 El valor de la UIT a tomar en cuenta para el retiro extraordinario es aquel que se encuentre vigente a la fecha de la presentación de la solicitud por parte del afiliado ante la AFP.

3.8 La AFP es responsable de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, tomando nota de la correspondencia de la titularidad de la cuenta con la identidad del solicitante, orientado a brindar la cobertura de atención a los afiliados que solicitaron el retiro extraordinario y facultativo, pudiendo suscribir convenios con empresas del sistema financiero u otras que faciliten el pago, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley; debiendo garantizar que el pago corresponda con el monto solicitado por el afiliado.

#### **Retención judicial o convencional**

3.9 La AFP es responsable de realizar la retención judicial o convencional, solo respecto de aquellos pronunciamientos derivados de deudas alimentarias, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto de cada desembolso, conforme a lo dispuesto por la Ley.

#### **Artículo 4.- Afiliados que se encuentren en el extranjero o con imposibilidad física**

Los afiliados que se encuentren en el extranjero o estén físicamente imposibilitados, pueden ingresar su solicitud de retiro extraordinario y facultativo de fondos o de desistimiento por los canales y plataformas que se habiliten para tal fin, siendo la AFP responsable de establecer los protocolos que les permita identificar al titular solicitante. Dichos protocolos deben ser difundidos por la AFP, en su sitio web y en otros medios de difusión que estimen necesario, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del presente PO.

#### **Artículo 5.- Cobertura del seguro previsional ante siniestros de invalidez o sobrevivencia**

En el caso de que, con posterioridad al retiro extraordinario y facultativo del fondo de pensiones, se presente un siniestro de invalidez o sobrevivencia que tenga cobertura del seguro previsional, las empresas de seguros bajo el ámbito del SISCO que provean el aporte adicional, deducen el monto retirado, producto de la valorización de las cuotas correspondientes, del capital requerido para efectos de los pagos de las pensiones de invalidez y/o sobrevivencia.

#### **Artículo 6.- Tratamiento de las afectaciones a la CIC por efecto del retiro extraordinario y facultativo de los fondos de pensiones**

Las afectaciones a la CIC por efecto del cobro de comisión sobre el saldo administrado se sujetan al principio de proporcionalidad sobre la composición de los fondos, contabilizados a la fecha de efectuar el cargo respectivo en la CIC del afiliado.

#### **Artículo 7.- Retiro extraordinario y facultativo cuando se encuentre en curso una solicitud de traspaso del saldo de la CIC de aportes obligatorios**

En caso se hubiese solicitado un retiro extraordinario y facultativo bajo los alcances de la Ley, estando en curso una solicitud de traspaso del saldo de la CIC de aportes obligatorios, la AFP debe continuar el trámite de ambos procedimientos sin interrupción alguna, a cuyo efecto debe sujetarse al tratamiento dispuesto en la Quincuagésimo Octava Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP, referido a Afiliación y Aportes.

#### **Artículo 8.- Retiro extraordinario y facultativo en los casos de multifiliación pura**

En el caso de afiliados con multifiliación pura, la AFP que cuente con el CUSPP desactivado, porque su afiliación no corresponda, debe transferir los aportes dentro del plazo de tres (3) días hábiles de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. Asimismo, las AFP involucradas en la multifiliación pura deben establecer procedimientos de intercambio de información sobre este grupo de afiliados, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos y montos máximos para el pago del retiro extraordinario y facultativo.

#### **Artículo 9.- Valor cuota a utilizar para los desembolsos**

La AFP debe aplicar el valor cuota vigente a la fecha de cargo en la CIC de cada uno de los desembolsos, según lo dispuesto en los numerales 3.5.1 al 3.5.4 del presente PO".

**Artículo Segundo.-** Modificar la Circular N° AFP-109-2010, referida a Códigos operacionales, con el fin de utilizar el siguiente código operacional para el registro de los cargos a las CIC de Aportes Obligatorios producto de este tipo de solicitudes, en el grupo "Entregas (8\_)":

- 8C Disposición de hasta 4 UIT – Ley N° 32445.

**Artículo Tercero.-** Modificar el Capítulo III "Catálogo de Cuentas" y Capítulo IV "Descripción y Dinámicas de Cuentas" del Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobado mediante Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, a fin de incorporar la cuenta analítica 20042393 "Disposición del afiliado de acuerdo a la Ley N° 32445", dentro la subcuenta 2004239 "Disposición del afiliado de acuerdo a leyes específicas".

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entra en vigencia el 21 de octubre de 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2442316-1

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Autorizan Transferencia Financiera para cofinanciar proyectos mediante convenio entre el Gobierno Regional de Ayacucho y los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) de la jurisdicción de la Región Ayacucho**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 272-2025-GRA/CR**

Ayacucho, 26 de setiembre de 2025